

INSTITUTO GUATEMALECO DE TURISMO ACUERDO No. 187-2007-D

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO –INGUAT- CONSIDERANDO

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo tiene dentro de sus finalidades velar porque el turista reciba de las personas que se dedican a realizar actividades turísticas las mejores demostraciones de atención, cortesía y cordialidad en el servicio que brindan.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 219-87 de fecha 18 de noviembre de 1987, modificado por los Acuerdos de Dirección Nos. 004-88 y 218-D-93 de fecha 06 de enero de 1988 y 18 de agosto de 1993 todos de esta Dirección, el cual ha venido regulando la inscripción, clasificación y funcionamiento de los guías de turismo, ya no es acorde a la realidad, siendo conveniente modificar el mismo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los Artículos 1º, 5º. literal m), 7º., 17, 28 y 29 del Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del INGUAT.

ACUERDA:

Dictar las siguientes:

REGULACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GUÍAS DE TURISTAS CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por finalidad determinar las normas a que deben sujetarse todos los Guías de Turistas para inscribirse en los registros del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, desempeñar sus labores en el territorio nacional y regular sus derechos y obligaciones.

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

INGUAT al Instituto Guatemalteco de Turismo

GUÍA DE TURISTAS a la persona que a cambio de una retribución económica tiene por función principal, mostrar, informar, acompañar y dirigir al turista durante giras, circuitos, ya sea por convenio directo con éste, por cuenta de una agencia de viajes o de un organismo oficial o privado.

Artículo 3. DELIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISTAS. La actividad del Guía de Turistas sólo podrá ser ejercida por quiénes cuenten con la acreditación correspondiente, debidamente autorizada por el INGUAT.

Artículo 4. CLASIFICACIÓN. Los Guías de Turistas se clasifican así:

- GUÍA COMUNITARIO:** Es quien vive y ejerce sus funciones en la comunidad rural a la que pertenece, da a conocer las costumbres y modo de vida de su cultura y entorno natural.
- GUÍA LOCAL:** Es el que posee conocimientos específicos de un sitio o región con importancia turística y presta sus servicios únicamente en el área autorizada.
- GUÍA GENERAL:** Es el que posee amplios conocimientos sobre aspectos turísticos de todo el país y podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- GUÍA ESPECIALIZADO:** Es el que posee título universitario y/o experiencia comprobada sobre ciertos temas o disciplinas específicas, como arte, arqueología, flora, fauna, mineralogía y otros, se le clasificará de acuerdo a la especialidad que acredite, podrá ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

Artículo 5. OTRAS CLASIFICACIONES. Queda a criterio del INGUAT adicionar cualquier otra clasificación que en el futuro se haga necesaria, de acuerdo a las tendencias y necesidades del desarrollo sostenible del turismo.

Artículo 6. EXCEPCIONES. No se consideran Guías de Turistas a quienes sin percibir remuneración alguna por este concepto, lleven a cabo las siguientes actividades:

- a) Los funcionarios o empleados públicos cuando con motivo de visitas institucionales u oficiales acompañen a los visitantes a lugares turísticos.
- b) Los profesionales de la enseñanza que realicen actividades de información con carácter docente y que de manera ocasional acompañen a sus alumnos.
- c) Los empleados de monumentos, archivos o lugares de interés natural y cultural, artístico e histórico que faciliten al público información sobre dichos atractivos como parte de sus atribuciones, sin que ofrezcan sus servicios mediante anuncio o publicidad.

Se adiciona por el artículo 1 la literal d y e por el Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, los cuales quedan así:

- d) Los guías de turistas de otros países que no cuenten con la autorización y acreditación otorgada por INGUAT.
- e) Los pilotos de transporte turístico y sus ayudantes, líderes de grupos, acompañantes, jefes o directores de grupos de cualquier naturaleza, y los traductores de idiomas, nacionales o extranjeros.”

CAPITULO II REQUISITOS

Artículo 7. REQUISITOS. La persona que solicite inscripción en los registros del INGUAT como Guía de Turistas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. GUÍA COMUNITARIO

- 1.1 Ser guatemalteco
- 1.2 Ser mayor de edad
- 1.3 Saber leer y escribir
- 1.4 Haber aprobado el programa de capacitación específica coordinado por el INGUAT.

2. GUÍA LOCAL

- 2.1 Ser guatemalteco o extranjero residente en el país.
- 2.2 Ser mayor de edad
- 2.3 Haber aprobado educación básica completa
- 2.4 Ser egresado de la carrera de guía de turistas, impartida por el INTECAP.

Se reforma los numerales 3 y 4 por el artículo 2 del ACUERDO de DIRECCIÓN No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, los cuales quedan así:

3. GUÍA GENERAL

- 3.1 Ser guatemalteco o extranjero residente en el país
- 3.2 Ser mayor de edad
- 3.3 Haber aprobado educación media completa
- 3.4 Ser egresado de la carrera de guía de turistas, impartida por el INTECAP o cualquier universidad legalmente autorizada, con previa revisión y consentimiento del pensum de estudios por parte del Departamento de Fomento del INGUAT

4. GUÍA ESPECIALIZADO

- 4.1 Ser guatemalteco o extranjero residente en el país.
- 4.2 Poseer título universitario de carreras afines a la actividad turística, otorgado por universidades autorizadas para operar en Guatemala.
- 4.3 Poseer tres años de experiencia en la especialidad que requiera.
- 4.4 Aprobar los cursos de Conducción de Grupos, Primeros Auxilios, Legislación Turística, Seguridad Vial y Relaciones Humanas, impartida por el INTECAP o cualquier universidad legalmente autorizada

Se deroga el numeral 4.5 por el artículo 3 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011.

En los casos precitados el INGUAT podrá autorizar a cualquier otra entidad pública o privada para que lleve a cabo la capacitación y evaluación respectiva de los guías de turistas, pero en todo caso final y legítimamente el INGUAT acreditará dicha calidad.

Artículo 8. SOLICITUD. La solicitud deberá realizarla el interesado en el formulario que para el efecto proporcionará el INGUAT, el cual contendrá como mínimo la siguiente información.

- a) Nombres y apellidos del solicitante y sus datos generales de identificación personal
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- c) Dirección para recibir notificaciones
- d) Clasificación que solicita se le autorice, según lo estipulado en el artículo 4º. del presente Acuerdo.
- e) Indicación de la comunidad, sitio, región o especialización, en su caso
- f) Indicación del o los idiomas que domina.

Artículo 9. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR. El solicitante deberá acompañar al formulario antes referido, el original o fotocopias legalizadas de:

- a) Dos fotografías recientes tamaño cédula (vistiendo uniforme, traje formal o regional)
 - b) Cédula de vecindad
 - c) Constancias recientes de carencia de antecedentes policíacos y penales (válidos seis meses después de su emisión).
- Se modifica la literal d) por el artículo 4 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, la cual queda así:
- d) Certificación de dominio, a nivel avanzado de expresión oral y expresión escrita, del o los idiomas nacionales y extranjeros, que pretenda acreditar, extendida por un centro de enseñanza de idiomas especializado y legalmente establecido en el país.
 - e) Tres cartas de recomendación extendidas por empresas turísticas debidamente inscritas en el INGUAT y/o por personas de reconocida honorabilidad
 - f) Curriculum vitae
 - g) Documentos que acrediten los estudios realizados (certificaciones, título o diploma), en su caso
 - h) Constancia de estar inscrito en el Régimen del Impuesto al Valor Agregado
 - i) Declaración Jurada de que el extranjero residente no presta sus servicios como Guía de Turistas en relación de dependencia con entidades guatemaltecas, caso contrario, permiso de trabajo extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El INGUAT podrá solicitar cualquier explicación y documentación adicional que considere necesaria y no se aceptará expediente incompleto.

Artículo 10. TRADUCCIÓN JURADA. Todos los documentos deberán presentarse en idioma español, en caso de que se encuentren en otro idioma, será indispensable la traducción jurada correspondiente.

La documentación proveniente del extranjero que presente el solicitante, deberá contar con los pases de ley correspondientes tanto en el país de origen como ante las autoridades de la República de Guatemala.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS Y EMISION DEL CARNÉ

Artículo 11. CARNÉ. Previo pago por el interesado en las cajas del Instituto Guatemalteco de Turismo o en los bancos del sistema autorizados para la recepción de ingresos del INGUAT. El INGUAT extenderá el carné de Guía de Turistas, siendo éste el único documento válido, por medio del cual se hace constar que su portador está autorizado para ejercer estas funciones.

No se garantiza la emisión del carné, en los siguientes casos: a) presentación de expediente incompleto. b) comprobación de que los documentos presentados para la obtención del carné adolecen de veracidad y exactitud. c) estar sancionado con suspensión temporal o cancelación definitiva de la autorización que se le otorgó para ejercer como Guía de Turistas.

Artículo 12. VIGENCIA. El carné tendrá vigencia anual durante los primeros cinco años y a partir del sexto la vigencia será por tres años, en este último caso deberán presentar en forma anual el formulario de actualización de datos acompañado de los documentos en la literales b, c, d, del artículo 13 del presente Acuerdo.

Se reforma por el artículo 5 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, el cual queda así:

Artículo 13. RENOVACIÓN. La renovación deberá solicitarse 20 días hábiles antes de su vencimiento presentando el formulario de actualización de información que proporcionará el INGUAT y al mismo deberá adjuntarse el original o fotocopia legalizada de lo siguiente:

- a) Tres fotografías recientes tamaño cédula (vistiendo uniforme, traje formal o regional).
- b) Declaración Jurada de que el extranjero residente no presta sus servicios como Guía de Turistas en relación de dependencia con entidades guatemaltecas, caso contrario, permiso de trabajo extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- c) Constancia vigente de carencia de antecedentes penales y policíacos (valido 6 meses después de su emisión)
- d) Constancias de haber participado en actividades, cursos o seminarios programados por el INGUAT, INTECAP, universidades de Guatemala legalmente autorizadas o cualquier otra entidad relacionados con la actividad de guía de turistas, según la clasificación del artículo 4º. del presente reglamento.
 - d.1 Guía Comunitario con mínimo de veinticinco (25) horas anuales
 - d.2 Guía Local con un mínimo de cincuenta (50) horas anuales
 - d.4 Guía General con un mínimo setenta y cinco (75) horas anuales
 - d.5 Guía Especializado con un mínimo de cien (100) horas anuales
- e) Credencial vencida que lo acreditó como Guía de Turistas
- f) Constancia de estar inscrito en el Régimen del Impuesto al Valor Agregado (en el caso que no lo hayan presentado al momento de su inscripción ante el INGUAT)
- g) Constancia de pago por concepto de renovación
- h) Solvencia de multas emitidas por la Sección de Cobros de INGUAT.”

Artículo 14. CANCELACIÓN DE REGISTRO. De no llevar a cabo la renovación del carné en el plazo estipulado en artículo 13 del presente Acuerdo y habiendo transcurrido un año después de su vencimiento, se procederá a cancelar el registro al interesado. Se podrá reactivar en un plazo no mayor de cinco años previo pago de los años que han transcurrido sin renovarlo, toda vez que cumpla con los requisitos contemplados en los capítulos II y III del presente Acuerdo.

Artículo 15. ARCHIVO. De no proceder a la renovación del carné en los plazos estipulados se procederá a archivar el expediente y a cancelar el registro correspondiente.

Artículo 16. REPOSICIÓN. En caso de extravío o robo del carné, el interesado deberá dar aviso por escrito al INGUAT, exponiendo el motivo por el cual solicita la reposición, debiendo adjuntar una fotografía reciente tamaño cédula, así como fotocopia legalizada de la denuncia presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente y llenar el formulario de actualización de información que proporcionará el INGUAT.

En el caso de deterioro deberá solicitar su reposición por escrito, adjuntar una fotografía reciente tamaño cédula, el carné deteriorado y formulario de actualización de información que proporcionará el INGUAT.

En las circunstancias antes enumeradas, deberá acompañarse también el comprobante de pago por concepto de reposición.

Artículo 17. Se deroga por el artículo 6 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011.

CAPITULO IV DERECHOS

Artículo 18. DERECHOS. El Guía de Turistas gozará de los siguientes derechos:

- a) Ejercer libremente sus funciones según clasificación autorizada por el INGUAT
 - b) Que las autoridades civiles y militares, instituciones, empresas turísticas y establecimientos comerciales, les guarden las consideraciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones
 - c) Recibir un trato digno por parte de las empresas para las que presten sus servicios
 - d) Asociarse según sus intereses y conveniencia
 - e) A que se le proporcione material promocional
 - f) Asistir y participar en eventos de capacitación que el INGUAT coordine y/o desarrolle
- 7a av. 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala / www.inguat.gob.gt/ / +(502) 2290-2800

- g) Ser incluido dentro del directorio oficial de Guías de Turistas que el INGUAT publique.

CAPITULO V OBLIGACIONES

Artículo 19. OBLIGACIONES. Son obligaciones del Guía de Turistas:

- a) Inscribirse en los registros del INGUAT
- b) Cumplir con las presentes regulaciones y demás leyes que sean aplicables
- c) Señalar lugar para recibir notificaciones y citaciones, debiendo informar cualquier cambio en forma escrita dentro de los 15 días siguientes de realizado el mismo. Caso contrario, las notificaciones y/o citaciones que efectúe el INGUAT, en la dirección registrada se tendrán como válidas y bien hechas Dar aviso por escrito dentro de los 15 días siguientes de cualquier cambio que afecte la información proporcionada en el momento de inscribirse en los registros del INGUAT
- d) Portar en un lugar visible el carné que le proporcione el INGUAT, cuando se encuentre ejerciendo la actividad de Guía de Turistas
- e) Mantener en forma apropiada su apariencia personal
- f) Mantener una actitud apegada a las leyes del país y al Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial en Turismo.
- g) Brindar al turista información veraz, objetiva y amplia
- h) Coadyuvar a la protección y conservación de los patrimonios natural y cultural del país.
- i) Acatar las normas internas de cada sitio o región que se visite y velar porque su grupo las respete
- j) Velar que durante la gira o circuito a su cargo, no se produzca ningún tipo de contaminación o daño a los atractivos turísticos
- k) Respetar las distintas actividades y costumbres religiosas y/o culturales
- l) Cumplir a cabalidad con el itinerario programado

Se modifica la literal n) por el artículo 7 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, la cual queda así:

- m) Colaborar con el INGUAT, brindándole información de acuerdo a su actividad como Guía de Turistas, cuando éste lo requiera”
- ñ) Hacerse acompañar de un guía comunitario en comunidades que posean este tipo de servicio
- n) Asistir a las actividades culturales o eventos que el INGUAT programe con fines de capacitación y actualización profesional
- o) Promover y ampliar buenas prácticas ambientales
- p) Impulsar y practicar activamente dentro de las campañas de sensibilización turística por lo menos una vez al año

Se modifica la literal r) por el artículo 7 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011, la cual queda así:

- q) Tomar las medidas preventivas y de cautela suficientes en resguardo de la vida e integridad física de los turistas que este guiando.”
- r) Renovar su carné, en el plazo estipulado en el artículo 13 del presente Acuerdo
- s) Denunciar ante el INGUAT y autoridades competentes a personas ejerciendo las funciones de guía de turistas sin la debida autorización.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe al Guía de Turistas, realizar las siguientes actividades en el ejercicio de sus funciones:

- a) Ejercer sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estimulantes y/o estupefacientes prohibidos por la ley
- b) Faltar a la moral y principios de la ética profesional
- c) Realizar simultáneamente funciones de Guía de Turistas y piloto automovilista cuando el vehículo sea mayor de 10 pasajeros.
- d) Exigir o insinuar dádivas, regalos o comisión alguna al turista o proveedores de bienes y servicios
- e) Hacerse acompañar de personas ajenas a la actividad, mientras esté ejerciendo las funciones de Guía de Turistas
- f) Dirigirse a los turistas con palabras vulgares o soeces, lenguaje corporal obsceno o agredirlos de palabra o de hecho.
- g) Ejercer sus funciones de Guía de Turistas en áreas geográficas o especialidad diferente a las autorizadas por el INGUAT.
- h) Ejercer o pretender realizar simultáneamente funciones que son exclusivas de otro prestador de servicios

Se deroga por el artículo 8 del Acuerdo de Dirección No. 313-2011, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre de 2011.

- i) Propiciar o permitir cualquier contaminación y/o daño al patrimonio natural o cultural del país
- j) Transmitir al turista información falsa
- k) Dedicarse a cualquier otra actividad que interfiera con sus funciones como Guía de Turistas, para lo que fue contratado.
- l) Realizar sus labores sin portar el carné autorizado por INGUAT en un lugar visible
- m) Ejercer funciones de Guía de Turistas con carné vencido
- ñ) Prestar servicios como Guía de Turistas sin la debida autorización del INGUAT

Faltar el respeto a funcionarios del INGUAT, IDAEH y otras instituciones, así como autoridades civiles y militares. La investigación y comprobación de la infracción, se hará citando al presunto infractor para oírlo en forma indagatoria, en audiencia en donde deberá aportar los medios de prueba necesarios para su defensa y se pronuncie respecto de la infracción que se le imputa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUEJA. Cualquier persona que se considere afectado por infracciones a este Acuerdo y otras relacionadas con la función del Guía de Turistas, puede presentar su queja por escrito ante el Departamento de Fomento del INGUAT aportando las pruebas respectivas y todos los datos necesarios para llevar a cabo una investigación exhaustiva.

La queja deberá contener como mínimo nombre y apellidos del denunciante, edad, estado civil, profesión u oficio, vecindad, lugar para recibir notificaciones, nombre y apellidos del presunto infractor, relación de los hechos identificándolos con expresión del lugar, año, mes, día y hora si fuere posible y todas las demás especificaciones que sean pertinentes para la averiguación y comprobación del hecho de que se trate y deberá ratificarse. Dicho Departamento llevará a cabo la investigación respectiva en un plazo no mayor de 10 días y citará al Guía de Turistas para que comparezca a una audiencia aportando las pruebas necesarias para su defensa y se pronuncie respecto de la infracción que se le imputa.

De no comparecer a la audiencia fijada, se tendrá por cierto todo lo aseverado por la persona que interpuso la queja debiéndose emitir la respectiva resolución de declaración de confeso, misma que deberá notificarse y con el pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Fomento del INGUAT se cursará el expediente a la Asesoría Jurídica para dictamen, elevándose estas actuaciones al Director del INGUAT, quien impondrá la sanción respectiva.

Si el Guía de Turistas se allana de la infracción cometida, se levantará el acta respectiva y con el pronunciamiento del Departamento de Fomento del INGUAT se elevará a la Asesoría Jurídica para dictamen, cursándose el expediente a la Dirección del INGUAT para la imposición de la sanción correspondiente.

Si el Guía de Turistas no reconoce los hechos deberá aportar los medios de prueba indispensables para su defensa en la audiencia fijada para el INGUAT. Los medios de prueba y datos recabados en la investigación, serán evaluados por el Departamento de Fomento del INGUAT para la emisión del pronunciamiento respectivo. El expediente se cursará a la Asesoría Jurídica para dictamen y será el Director del INGUAT quien imponga la sanción si fuera el caso.

Artículo 25. DUPLICIDAD DE MULTA. Toda multa que se imponga deberá pagarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notifique al sancionado la resolución definitiva que la ordena. Quienes no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo fijado, se les impondrá el doble del importe de la multa inicial.

Artículo 26. REPARACIÓN DE DAÑOS. La imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 22 del presente Acuerdo, se hará sin perjuicio de exigir al infractor la reparación de los daños causados, cuando esto sea posible.

Artículo 27. CONCURRENCIA DE LAS INFRACCIONES. Cuando un hecho constituya más de una infracción se sancionará cada una de ellas. De igual forma se sancionará cuando se cometa más de una infracción a la Ley Orgánica del INGUAT y sus reglamentos.

CAPITULO VII DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS. El INGUAT coordinará la cooperación con las instituciones que considere pertinentes, para impartir cursos que se requieran para la formación y actualización de Guías de Turistas.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 22. SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a la legislación turística vigente, se sancionará conforme lo prescribe el artículo 41 de la Ley Orgánica del INGUAT en la forma siguiente:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa menor
- c) Multa mayor
- d) Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones hasta por 30 días y
- e) Cancelación definitiva de la inscripción en los registros que se le otorgó para ejercer como Guía de Turistas.

Las sanciones anteriormente descritas se impondrán al infractor sin necesidad de seguir el orden antes señalado, tomando en cuenta la naturaleza, gravedad y reincidencia de las infracciones.

Artículo 28. DELITO O FALTA. Las acciones u omisiones constitutivas de delito o falta, serán del conocimiento exclusivo de los tribunales de justicia. El INGUAT certificará y denunciará de oficio al Ministerio Público cuando en el procedimiento de inscripción en los registros de guías de turistas o en el ejercicio de sus cargos haya conocimiento de la comisión de hechos delictivos.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 29. REVOCATORIA. Las resoluciones administrativas pueden ser revocadas de oficio siempre que no estén consentidas por los interesados o a instancia de parte.

Contra las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tengan superior jerárquico dentro del INGUAT podrá, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, interponerse este recurso ante el órgano administrativo que la hubiere dictado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo y tramitarse y resolverse conforme a ella.

Artículo 30. REPOSICIÓN. Contra las resoluciones originadas de la Dirección del INGUAT, podrá interponerse directamente ante la autoridad recurrida, el Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes al de la notificación. Los requisitos, trámite y resolución de este recurso se llevará a cabo conforme lo establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31. NÚMERO DE CARNÉ. Los números de carné asignados en los registros de guías de turistas en el INGUAT no serán reasignados.

Artículo 32. SOLICITUDES EN TRÁMITE. Las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, serán resueltas de conformidad con el Acuerdo de la Dirección del INGUAT No. 219-87 y sus reformas.

Artículo 33. LISTADOS DE GUÍAS. El INGUAT se reserva el derecho de facilitar los listados de guías de turistas autorizados a las Gobernaciones Departamentales, Fiscalías Distritales del Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Municipalidades, Comités de Autogestión Turística y cualquier otra entidad que se considere pertinente, para efectos de salvaguardar la calidad de los servicios y/o la integridad y respeto de las personas, de los turistas nacionales o extranjeros, sin excepción.

Artículo 34. PUBLICACIÓN. El INGUAT publicará adecuadamente por los medios a su alcance, de manera permanente, los términos del presente Acuerdo para que esté al alcance de operadores de turismo, turistas, entidades públicas o privadas que se estime necesario y, al público en general, para efectos de su implementación y acatamiento.

Artículo 35. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos en este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados respecto al contenido y alcance de dichos artículos.

Artículo 23. INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE INFRACCIONES. El Departamento de Fomento del INGUAT tan pronto tenga conocimiento de la comisión de infracciones por constarle, por informe de su personal o por queja ratificada, se procederá a llevar a cabo la averiguación correspondiente.

Artículo 36. DEROGATORIA. Se derogan los Acuerdos Nos. 219-87, 004-88 y 218-D-93 de la Dirección del INGUAT y todas aquellas disposiciones que sean incompatibles o se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 37. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigor sesenta (60) días después de su publicación en el Diario Oficial.



Instituto
**Guatemalteco
de Turismo**



Guatemala, siete de mayo de dos mil siete, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSEPH DANIEL MOONEY DEL CARMEN DIRECTOR
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO –INGUAT-

Confrontado contra las publicaciones del Diario de Centroamérica por MAYRA MARIA RODAS ALVARADO, NOVIEMBRE 2011

ACUERDO No. 268-2012-D

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1,701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo - INGUAT- regula el funcionamiento de las empresas y actividades turísticas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 187-2007-D de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), modificado por el acuerdo 313-2011-D de fecha dos (2) de septiembre de dos mil once (2011) de esta Dirección, han venido regulando la inscripción y funcionamiento de Guías de Turistas, siendo necesario reformar algunos artículos para una mejor comprensión y aplicación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los Artículos 1º, 5º literal m) 7º, 17, 28 y 29 del Decreto 1,701 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley Orgánica de INGUAT.

ACUERDA:

EMITIR LA SIGUIENTE:

Reforma al Acuerdo número 187-2007-D, emitido por la Dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT que contiene las regulaciones para la inscripción y funcionamiento de guías de turistas.

Artículo 1º. Se reforma el inciso d) del artículo 13 del Acuerdo No. 187-2007-D de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), emitido por la Dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- el cual queda así:

d) Fotocopia legalizada de los diplomas que acrediten haber participado en capacitaciones impartidas por INGUAT, INTECAP, universidades legalmente autorizadas en Guatemala o instituciones públicas y sus dependencias. Las instituciones privadas que realicen cursos de capacitación para guías de turistas previos a impartirlos deberán presentar carta dirigida a la Jefatura del Departamento de Fomento, la que deberá contener la fecha de la capacitación, su contenido y el profesional o los profesionales que la impartirán. Una vez cumplidos estos requisitos el Departamento de Fomento emitirá oficio validando el curso a impartirse. Sin el requisito anterior las capacitaciones de las instituciones privadas no tendrán validez ante INGUAT.

La capacitación a la que se refiere el párrafo anterior deberá versar sobre los siguientes temas:

1. Arqueología
2. Historia
3. Biodiversidad
4. Geografía
5. Patrimonio cultural y natural
6. Antropología
7. Ecología
8. Arte
9. Temas relacionados directamente con la industria turística.

Las horas requeridas anualmente serán de un mínimo de cuarenta para todas las clasificaciones de guías y podrán ser acumulables toda vez sean de las instituciones mencionadas pudiendo tener la modalidad de impartirse vía electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2. SOLICITUDES EN TRÁMITE. Las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, serán resueltas de conformidad con el presente acuerdo y sus reformas.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil doce.

7a av. 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala / www.inguat.gob.gt/ / +(502) 2290-2800